

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el señor JOHAN CAMILO HURTADO RAMOS, se notificó personalmente de la demanda y dentro del término legal otorgó poder a un abogado, solicitó amparo de pobreza, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ, en condición de Defensor Público, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Por otra parte, ajustándose a derecho la solicitud allegada el 25 de mayo de 2022 (índice 013), de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se Dispone CONCEDER amparo de pobreza a JOHAN CAMILO HURTADO RAMOS.

Recuérdese que el amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

4. Incorpórese al expediente la respuesta allegada por el 25 de abril hogaño por la Clínica Nueva de Cali (índice 008), en la que se informa que se procedió con la orden de embargo del salario del demandado en el porcentaje indicado en auto anterior, a partir del mes de abril de la presente anualidad.

5. Conforme a la solicitud de la parte actora (índice 010), se informa a la memorialista que para el cobro de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia debe allegar a través del correo electrónico del Juzgado copia de la cédula de ciudadanía de la beneficiaria, indicando en el asunto del correo que requiere el cobro de dichos dineros por concepto de alimentos, y, una vez efectuado el respectivo trámite se comunicará por el mismo medio el momento en el que puede acercarse a las Oficinas del Banco Agrario a realizar el cobro; aclarando con todo que, hasta tanto se emita

decisión de fondo en este asunto solo se entregarán los dineros correspondientes al valor de la cuota de alimentos fijada a favor de EIDAN ESTIVEN HURTADO GUTIERREZ. **Comuníquese por secretaría.**

6. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 125 de 02/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b292e004bbc1e5bed702ce277a5f2315e2919be518b5b8e212423899cf5fa4**

Documento generado en 01/08/2022 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>